



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Asunción, 28 de junio de 2022

**EXPEDIENTE Nº 10923**  
**DICTAMEN Nº 227 /2022**  
**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:**

Vuestra Comisión de **PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTOS**, en reunión virtual realizada conforme a lo establecido en la Resolución Nº 1286/2020, os aconseja la aprobación sin modificaciones del Proyecto de Resolución que reitera el pedido de informe a la “**DEFENSORÍA DEL PUEBLO SOBRE DESPIDOS ARBITRARIOS DE FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**”, presentado por los senadores Carlos Filizzola, Esperanza Martínez, Fernando Lugo, Hugo Richer, Miguel Fulgencio Rodríguez, Jorge Querey y Sixto Pereira.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.

---

**JAVIER ZACARÍAS IRÚN**  
**PRESIDENTE**

**BLÁS LANZONI**  
**RELATOR**

**MIGUEL F. RODRÍGUEZ**  
**VICEPRESIDENTE**

**M I E M B R O S**

**ANTONIO BARRIOS**

---

**GILBERTO APURIL**

**JOSÉ LEDESMA**

**ABEL GONZÁLEZ**



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° .....**

**QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO SOBRE DESPIDOS ARBITRARIOS DE FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.**

**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Reiterar el pedido de informe a la Defensoría del Pueblo, sobre los siguientes puntos.

- a. Cuál es la norma legal que rige para el cumplimiento de los derechos laborales establecidos en el **CAPÍTULO VIII DEL TRABAJO SECCIÓN I DE LOS DERECHOS LABORALES** y; **SECCIÓN II DE LA FUNCIÓN PUBLICA** de la Constitución Nacional, para los funcionarios de la Defensoría del Pueblo.
  - b. Respecto a la nota presentada el 6 de enero de 2022 con Expediente N° 022/22 donde se denuncia el despido arbitrario de 4 funcionarias de la Defensoría del Pueblo, todas con más de 10 años de antigüedad ¿Cuáles son las medidas que la institución ha tomado para resguardar los derechos laborales de las denunciantes? En caso de no haber tomado medidas, indicar por qué motivo.
  - c. ¿Una medida administrativa, como es un despido arbitrario, tiene validez por sobre los derechos laborales consagrados en la Constitución Nacional y las leyes?
  - d. Remitir listado de despidos realizados desde el año 2016 a la fecha, indicando el procedimiento administrativo de sumario que justificó dicho despido. Si no se contó con dicho sumario, cuál fue el marco legal que justificó su despido, indicando en el listado la carrera de cada funcionario desde su inicio, con qué cargo y con qué rubro ingresó y fue sucesivamente ascendido, indicando nominación, rubro y fecha de cada modificación.
  - e. Considerando que la Ley 1626/2000 fue reglamentada por el Decreto N°3857/2015, ¿Desde qué momento su institución realizó concursos para el acceso a cargos de carrera? En caso de haberse nombrado funcionarios sin concurso, ¿quién es responsable de que no se haya realizado los concursos, los funcionarios o la máxima autoridad de la institución? ¿De qué forma se evalúa la idoneidad de los funcionarios que ingresaron antes de que se vuelva obligatorio el Concurso Público?
- PPR/rm



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

- f. Remitir copia de las publicaciones de concursos realizados para la contratación y nombramiento de funcionarios desde el año 2016, así como un listado de los funcionarios de carrera contratados y nombrados y si fueron designados por concurso.
- g. El informe deberá ser remitido en formato impreso y digital.

**ARTÍCULO 2º.** El informe deberá ser remitido dentro del plazo de 10 días hábiles. En caso de no remitir la respuesta dentro del plazo establecido, se procederá a aplicar el artículo 5º, parte pertinente de la Ley N° 5453/2015, y el artículo 193 de la Constitución.

**ARTÍCULO 3º.** De forma.